



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Cinco (5) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA BATISTA VILLALBA
DEMANDADO	MINA LA CANDELARIA S.A.S EN LIQUIDACION
RADICADO	05-250-31-89-001-2021-00092-00
DECISIÓN	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	65

Procede la señora ROSALBA BATISTA VILLALBA por conducto de apoderado judicial idóneo, a instaurar Demanda Ordinaria Laboral contra la empresa MINA LA CANDELARIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, cuyo representante legal en calidad de liquidador es el señor EDISON AICARDO JIMENEZ PEREZ conforme al certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda.

Trayéndose al estudio del despacho la presente demanda, resulta pertinente indicar que la valoración previa para la admisión que debe realizarse a la misma debe hacerse conforme a las disposiciones consignadas al interior, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social en sus artículos 25 y 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, cumpliéndose con las exigencias allí consagradas.

Así las cosas y sin menester de más consideraciones El **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta la señora **ROSALBA BATISTA VILLALBA**, contra LA **EMPRESA MINA LA CANDELARIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley 2213 de 2022, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

TERCERO: Remítase copia de esta providencia a la parte demandada a través del correo electrónico de recepción de notificaciones judiciales, conforme a lo consignado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, en los términos allí señalados.

NOTIFÍQUESE

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**